



منظمة الأغذية
والزراعة
للأمم المتحدة

联合国
粮食及
农业组织

Food
and
Agriculture
Organization
of
the
United
Nations

Organisation
des
Nations
Unies
pour
l'alimentation
et
l'agriculture

Organización
de las
Naciones
Unidas
para la
Agricultura
y la
Alimentación

CONFERENCIA

33° período de sesiones

Roma, 19-26 de noviembre de 2005

TERCER INFORME DEL COMITÉ GENERAL

Índice

	Párrafos
A. ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO	1 - 5
B. DERECHOS DE VOTO	6 - 23
C. NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE INDEPENDIENTE DEL CONSEJO	24

Por razones de economía se ha publicado un número limitado de ejemplares de este documento. Se ruega a los delegados y observadores que lleven a las reuniones los ejemplares que han recibido y se abstengan de pedir otros, a menos que sea estrictamente indispensable. La mayor parte de los documentos de reunión de la FAO se encuentran en el sitio de Internet www.fao.org

A. ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO

1. El Comité General señala a la atención de la Conferencia los siguientes párrafos del Artículo XXII del Reglamento General de la Organización (RGO):

- “3. Al elegir los componentes del Consejo, la Conferencia prestará la debida consideración a la conveniencia de:
 - a) que en dicho organismo haya una representación geográfica equilibrada de las naciones interesadas en la producción, distribución y consumo de alimentos y productos agrícolas;
 - b) lograr que en los trabajos del Consejo participen los Estados Miembros que contribuyan en gran medida al éxito de la Organización;
 - c) dar oportunidad de formar parte del Consejo al mayor número posible de Estados Miembros, por rotación de los puestos.
- 4. Los Estados Miembros podrán ser reelegidos.
- 5. Ningún Estado Miembro podrá ser elegido para formar parte del Consejo si adeuda a la Organización en concepto de cuotas atrasadas una cantidad igual o mayor a la que le corresponda pagar por los dos años civiles anteriores.”.

2. La Conferencia estableció como plazo máximo para la presentación de candidaturas a efectos de la elección de miembros del Consejo el sábado 19 de noviembre de 2005, y acordó que la elección comenzara el viernes 25 de noviembre por la tarde.

3. El Comité General ha examinado las candidaturas recibidas hasta dicha fecha y ha constatado la regularidad de las candidaturas siguientes:

REGIÓN	PERÍODO	CANDIDATOS
ÁFRICA	a) Noviembre de 2005 a noviembre de 2007 (1 PUESTO)*	Camerún
	b) Noviembre de 2005 al 31 de diciembre de 2008 (4 PUESTOS)	Côte d'Ivoire, Madagascar, Nigeria, Zambia
	c) 1º de enero de 2007 a noviembre de 2009 (3 PUESTOS)	Etiopía, Gabón, Sudáfrica
ASIA	a) Noviembre de 2005 al 31 de diciembre de 2008 (3 PUESTOS)	India, Indonesia, Pakistán
	b) 1º de enero de 2007 a noviembre de 2009 (6 PUESTOS)	Bangladesh, China, Japón, Malasia, República de Corea, Tailandia
EUROPA	a) Noviembre de 2005 al 31 de diciembre de 2008 (4 PUESTOS)	Francia, Italia, Suecia, Reino Unido
	b) 1º de enero de 2007 a noviembre de 2009 (3 PUESTOS)	Alemania, Moldova, Ucrania
AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE	a) Noviembre de 2005 al 31 de diciembre de 2008 (1 PUESTO)	El Salvador
	b) 1º de enero de 2007 a noviembre de 2009 (3 PUESTOS)	Chile, Panamá, Uruguay
CERCANO ORIENTE	a) Noviembre de 2005 al 31 de diciembre de 2008 (3 PUESTOS)	Arabia Saudita, Egipto, Líbano
	b) 1º de enero de 2007 a noviembre de 2009 (1 PUESTO)	Irán, República Islámica del
PACÍFICO SUDOCCIDENTAL	a) Noviembre de 2005 al 31 de diciembre de 2008 (1 PUESTO)	Australia

* Este puesto queda vacante, ya que se considera que la República Democrática del Congo ha renunciado al mismo de conformidad con el Artículo XXII.7 del Reglamento General de la Organización.

4. Dado que para los tres períodos, los comprendidos entre noviembre de 2005 y noviembre de 2007; entre noviembre de 2005 y el 31 de diciembre de 2008, y entre el 1º de enero de 2007 y noviembre de 2009 el número de candidatos es el mismo que el de vacantes, el Comité recomienda que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo XII.10 a) del RGO, la Conferencia elija por consenso general claro los candidatos designados para los períodos y las regiones indicados.

5. El Comité General presenta también a la Conferencia en el Apéndice A del presente informe una lista de los Estados Miembros de la FAO por regiones para fines de elección del Consejo. Cabe señalar que con arreglo a lo aprobado por la Conferencia después de la primera sesión del Comité General, se ha incluido a Belarús en la Región de Europa.

B. DERECHOS DE VOTO

6. En su primera sesión (19 de noviembre de 2005), el Comité General tomó nota de que eran 31 los Estados Miembros que no habían pagado una parte de sus cuotas suficiente para poder mantener su derecho de voto en la Conferencia. Desde entonces se han registrado las variaciones siguientes con respecto a esa situación.

7. Se ha recibido confirmación de que dos Estados Miembros (el Paraguay y la República Democrática del Congo) han procedido a efectuar pagos que les permitirán regularizar su situación en lo que concierne a sus derechos de voto.

8. Cinco Estados Miembros (Antigua y Barbuda, Camboya, Santo Tomé y Príncipe, Tayikistán y Turkmenistán), no han solicitado una consideración especial y no se han inscrito para participar en la Conferencia.

9. Seis Estados Miembros que asisten al período de sesiones (Dominica, Gambia, Islas Salomón, Letonia, Sudán y Suriname) no han solicitado el restablecimiento de sus derechos de voto. La Secretaría sigue examinando atentamente la situación con las delegaciones de esos Estados Miembros para asegurarse de que están al corriente de la situación de sus cuotas y de las consecuencias de esa situación sobre sus derechos de voto.

10. Dieciséis Estados Miembros han solicitado una consideración especial con arreglo al párrafo 4 del Artículo III de la Constitución así como el permiso para votar; éstos son:

- el Afganistán, mediante carta del 11 de junio de 2005 referente a circunstancias que escapan al control del Gobierno (GC/INF/3);
- Granada, mediante carta del 22 de julio de 2005 referente a catástrofes naturales (GC/INF/4);
- Liberia, mediante carta del 11 de noviembre de 2005 referente a circunstancias más allá del control del Gobierno (GC/INF/7);
- Costa Rica, mediante carta del 16 de noviembre de 2005 en la que se solicita el restablecimiento de los derechos de voto (GC/INF/8);
- República de Nicaragua, mediante carta del 14 de noviembre de 2005 referente a graves dificultades económicas y financieras más allá del control del Gobierno (GC/INF/10);
- República Dominicana, mediante carta del 18 de noviembre de 2005 referente a graves dificultades económicas y financieras más allá del control del Gobierno (GC/INF/11);
- República Democrática Somalí, mediante carta del 19 de noviembre de 2005 referente a graves dificultades económicas y financieras derivadas de la guerra civil en ese país (GC/INF/12);

- Guinea-Bissau, mediante carta del 19 de noviembre de 2005 referente a graves dificultades económicas y financieras más allá del control del Gobierno (GC/INF/13);
- Argentina, mediante carta del 18 de noviembre de 2005 referente a graves dificultades económicas y financieras más allá del control del Gobierno (GC/INF/14);
- Sierra Leona, mediante carta del 18 de noviembre de 2005 referente a graves dificultades económicas y financieras más allá del control del Gobierno (GC/INF/15);
- Comoras, mediante carta del 19 de noviembre de 2005 referente a graves dificultades económicas y financieras más allá del control del Gobierno (GC/INF/16);
- República Centroafricana, mediante carta del 17 de noviembre de 2005 referente a graves dificultades económicas y financieras más allá del control del Gobierno (GC/INF/17);
- Iraq, mediante carta del 3 de julio de 2004 referente a graves dificultades económicas y financieras más allá del control del Gobierno que representan una consecuencia directa de las sanciones económicas y del conflicto armado en ese país (GC/INF/18);
- Burundi, mediante carta del 16 de noviembre de 2005 referente a graves dificultades económicas y financieras más allá del control del Gobierno que representan una consecuencia directa del conflicto armado que tuvo lugar en ese país (GC/INF/19);
- República Kirguisa, mediante carta del 22 de noviembre de 2005 referente a graves dificultades económicas y financieras más allá del control del Gobierno (GC/INF/20);
- Nauru, mediante carta del 21 de noviembre de 2005 referente a graves dificultades económicas y financieras más allá del control del Gobierno (GC/INF/21).

11. Dos de los Estados Miembros que actualmente tienen problemas de derechos de voto proponen abonar sus atrasos con arreglo a sendos planes de pago a plazos, a saber:

- Azerbaiyán, que en carta fechada 15 de diciembre de 2004 propone un plan de pago a plazos para abonar sus contribuciones pendientes en 10 cuotas anuales de 125 682,26 dólares EE.UU. cada una (GC/INF/6).
- Seychelles, que en carta fechada 28 de junio de 2005 propone un plan de pago a plazos para abonar sus cuotas pendientes en 10 plazos anuales de 14 608,45 dólares EE.UU. y 701,31 euros cada una (GC/INF/5).

12. El Comité General examinó el documento referente a la gestión de los atrasos y los derechos de voto, en el que se hacía una recapitulación de las recomendaciones anteriores del Consejo y la práctica adoptada en el pasado por el Comité a la hora de tomar decisiones sobre el restablecimiento de los derechos de voto de acuerdo con criterios comprendidos en las “condiciones que escapan al control de los Estados Miembros”.

13. El Comité General fue informado de que, mediante carta de 3 de julio de 2004 (GC/INF/18), el Gobierno del Iraq había solicitado al Director General que presentara a la Conferencia en su 33º período de sesiones peticiones en el sentido de que: a) se cancelaran todos los atrasos anteriores al 1º de enero de 2004 y b) que la tasa de la contribución del Iraq se modificase con el fin de reflejar el excepcional deterioro de su situación financiera.

14. En relación con la petición de que se cancelaran todos los atrasos acumulados por el Iraq con anterioridad al 1º de enero de 2004, el Comité General observó que, con arreglo al párrafo 2 del Artículo XVIII de la Constitución, cada Estado Miembro se compromete a contribuir anualmente a la Organización su parte del presupuesto según el reparto de la Conferencia y que dicha disposición se ve completada por varias disposiciones del Reglamento Financiero. El Comité General observó que no solo no existía fundamento constitucional conforme al cual la Conferencia pudiera aprobar una cancelación de los atrasos, sino también que, en caso de que la Conferencia aceptara cancelar parcial o totalmente los atrasos de un Estado Miembro, ello comprometería la principal obligación que conlleva la condición de Miembro. El Comité General también señaló que una decisión de anular total o parcialmente los atrasos de un Estado Miembro supondría que la cantidad correspondiente se cancelara y pasara a ser una pérdida permanente para la Organización de la que deberían hacerse cargo los demás Estados Miembros.

15. El Comité General recordó que, en razón de las consideraciones anteriores, siempre que, en el pasado, los Gobiernos habían formulado peticiones con el fin de ser liberados parcial o totalmente de sus obligaciones de contribución respecto de bienios anteriores, bien no se había dado curso a dichas peticiones, bien se habían presentado a la Conferencia como solicitudes de aprobación de planes de pago aplazado de atrasos, como condición para el restablecimiento de los derechos de voto, de conformidad con el párrafo 4 del Artículo III de la Constitución.

16. Por tanto, el Comité General recomienda a la Conferencia que se tome contacto con el Gobierno del Iraq con el fin de acordar un plan de pago a plazos.

17. En cuanto a la petición de que se modificara la tasa de la contribución del Iraq con el fin de reflejar el excepcional deterioro de su situación financiera, el Comité General observó que, en su octavo período de sesiones celebrado en 1955, la Conferencia había llegado a la conclusión de que el Comité de Cuotas de las Naciones Unidas era el órgano más cualificado para determinar la capacidad de pago de un Estado Miembro, así como todos los demás factores que entran en el cálculo de una escala de cuotas equitativa. En consecuencia, mediante su Resolución 42/55 la Conferencia decidió que *“la escala de cuotas de la FAO se base, en lo futuro, directamente en la escala de cuotas de las Naciones Unidas vigente en el año civil en el que se celebre el período de sesiones de la Conferencia, y que se aplique a los dos años fiscales siguientes”*. El Comité General observó que la Conferencia había subrayado recientemente la importancia de atenerse estrictamente a tal decisión.

18. Por consiguiente, el Comité General recomienda a la Conferencia que se invite al Gobierno del Iraq a considerar la remisión de la petición de modificación de su cuota al Comité de Cuotas de las Naciones Unidas.

19. El Comité General recomendó a la Conferencia que aprobara las resoluciones adjuntas en los Apéndices D y E por las que se aprueban los planes de pago a plazos presentados por Azerbaiyán y Seychelles, y en virtud de las cuales se restablecen sus derechos de voto.

20. El Comité General recomendó que se restablecieran los derechos de voto de los Estados Miembros que habían solicitado una consideración especial con arreglo al párrafo 4 del Artículo III, a saber: Afganistán, Argentina, Burundi, Comoras, Costa Rica, Granada, Guinea-Bissau, Iraq, Liberia, Nauru, Nicaragua, República Centroafricana, República Dominicana, República Kirguisa, Sierra Leona y Somalia.

21. El Comité General observó que 11 Estados Miembros habían perdido sus derechos de voto en el período de sesiones en curso de la Conferencia. Dichos Estados Miembros eran: Antigua y Barbuda, Camboya, Santo Tomé y Príncipe, Tayikistán y Turkmenistán, que no habían solicitado una consideración especial y no se habían inscrito en la Conferencia, y Dominica, Gambia, Islas Salomón, Letonia, Sudán y Suriname, que habían asistido a la Conferencia pero no habían solicitado el restablecimiento de los derechos de voto ni habían presentado planes de pago a plazos.

22. El Comité General expresó su preocupación por el alto número de Estados Miembros con atrasos y expresó la opinión de que no debería considerarse que las recomendaciones anteriores de que se restablecieran los derechos de voto de todos los Estados Miembros el primer día de la Conferencia, o tras la presentación de una carta a tal efecto, impedían que la Conferencia adoptara una posición diferente en el futuro. Si bien tomó nota del párrafo 4 del Artículo III de la Constitución, en virtud del cual la Conferencia puede permitir que un Estado Miembro con atrasos vote si considera que la falta de pago se debe a circunstancias fuera del alcance de ese Estado Miembro, el Comité General recomendó a la Conferencia que, en el futuro, el procedimiento normal respecto de los Estados Miembros con atrasos consistiera en alentarles activamente a presentar un plan de pago a plazos para la liquidación de dichos atrasos, como condición para el restablecimiento de sus derechos.

23. Además, dada su incapacidad para evaluar de manera adecuada la justificación de las solicitudes de restablecimiento de los derechos de voto durante el escaso tiempo disponible, el Comité General recomendó que en el futuro se considerara la posibilidad de que las solicitudes de restablecimiento de los derechos de voto se remitieran al Director General para su presentación al Comité de Finanzas en su período de sesiones de otoño, en los años de Conferencia, a fin de que el Comité presentara sus opiniones a ésta, por conducto del Consejo, con vistas a su consideración por el Comité General, sin perjuicio de la facultad de la Conferencia para tomar determinaciones autónomas en virtud de lo dispuesto en el párrafo 4 del Artículo III de la Constitución.

C. NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE INDEPENDIENTE DEL CONSEJO

24. El Comité General recomienda que la Conferencia apruebe la siguiente resolución:

LA CONFERENCIA,

Habiendo procedido a realizar una votación secreta, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo XII del Reglamento General de la Organización:

1. Declara que queda nombrado Presidente Independiente del Consejo por dos años, es decir, hasta la fecha de clausura del período ordinario de sesiones de la Conferencia que habrá de celebrarse en 2007;
2. Decide que las condiciones del nombramiento, incluidas las asignaciones que corresponden al cargo de Presidente Independiente del Consejo, sean las siguientes:
 - a. Una asignación anual equivalente a 22 000 dólares EE.UU. para gastos de representación y secretaría en su lugar de residencia, entendiéndose que el Director General le proporcionará servicios de secretaría cuando el Presidente asista a los períodos de sesiones de la Conferencia, el Consejo, el Comité del Programa o el Comité de Finanzas; la mitad de esta asignación será pagadera en dólares EE.UU. y el resto, en su totalidad o en parte, en la moneda del lugar de residencia del Presidente o en euros, según lo desee;
 - b. una dieta equivalente a la del Director General Adjunto mientras el Presidente esté ausente del lugar de residencia por asuntos del Consejo;
 - c. los gastos de viaje, incluida la dieta antes indicada, serán sufragados por la Organización de conformidad con sus normas y prácticas actuales cuando el Presidente asista a los períodos de sesiones del Consejo, del Comité del Programa, del Comité de Finanzas, de la Conferencia o cuando viaje por otros motivos por invitación del Consejo o del Director General.

(Aprobada el ... de noviembre de 2005)

Apéndice A: Estados Miembros de la FAO por regiones a efectos de elecciones para el Consejo

Apéndice B: Lista de Estados Miembros con posibles problemas de derechos de voto al 19 de noviembre de 2005

Apéndice C: Cuadro de síntesis de las cartas recibidas de Estados Miembros que solicitan una consideración especial en virtud del Artículo III.4 de la Constitución

Apéndice D: Proyecto de resolución sobre el pago de cuotas atrasadas de Azerbaiyán

Apéndice E: Proyecto de resolución sobre el pago de cuotas atrasadas de Seychelles

APÉNDICE A**ESTADOS MIEMBROS DE LA FAO POR REGIONES A EFECTOS DE ELECCIONES
PARA EL CONSEJO****I. ÁFRICA**

(Estados Miembros: 48 - Puestos en el Consejo: 12)

ARGELIA	GABÓN	NÍGER
ANGOLA	GAMBIA	NIGERIA
BENIN	GHANA	REPÚBLICA CENTROAFRICANA
BOTSWANA	GUINEA	RWANDA
BURKINA FASO	GUINEA-BISSAU	SANTO TOMÉ Y PRÍNCIPE
BURUNDI	KENYA	SENEGAL
CABO VERDE	LESOTHO	SEYCHELLES
CAMERÚN	LIBERIA	SIERRA LEONA
CHAD	MADAGASCAR	SUDÁFRICA
COMORAS	MALAWI	SWAZILANDIA
CONGO, REP. DEM. DEL	MALÍ	TANZANÍA, REPUBLICA UNIDA DE
CONGO, REPÚBLICA DEL	MAURITANIA	TOGO
CÔTE D'IVOIRE	MAURICIO	TÚNEZ
GUINEA ECUATORIAL	MARRUECOS	UGANDA
ERITREA	MOZAMBIQUE	ZAMBIA
ETIOPÍA	NAMIBIA	ZIMBABWE

II. ASIA

(Estados Miembros: 23 - Puestos en el Consejo: 9)

BANGLADESH	JAPÓN	PAKISTÁN
BHUTÁN	KAZAJSTÁN	FILIPINAS
CAMBOYA	LAO, REP. POP. DEM.	SRI LANKA
CHINA	MALASIA	TAILANDIA
COREA, REPÚBLICA DE	MALDIVAS	TIMOR LESTE
COREA, REP. POP. DEM. DE	MONGOLIA	UZBEKISTÁN
INDIA	MYANMAR	VIET NAM
INDONESIA	NEPAL	

III. EUROPA

(Estados Miembros: 45 - Puestos en el Consejo: 10)

ALEMANIA	GEORGIA	POLONIA
ALBANIA	GRECIA	PORTUGAL
ARMENIA	HUNGRÍA	REPÚBLICA CHECA
AUSTRIA	ISLANDIA	RUMANIA
AZERBAIYÁN	IRLANDA	SAN MARINO
BELARÚS	ISRAEL	SERBIA Y MONTENEGRO
BÉLGICA	ITALIA	SUECIA
BOSNIA Y HERZEGOVINA	LA EX REP. YUGOSLAVA	SUIZA
BULGARIA	DE MACEDONIA	TURQUÍA
CROACIA	LETONIA	UCRANIA
CHIPRE	LITUANIA	REINO UNIDO
DINAMARCA	LUXEMBURGO	
ESLOVAQUIA	MALTA	
ESLOVENIA	MOLDOVA, REP. DE	
ESPAÑA	MÓNACO	
ESTONIA	NORUEGA	
FINLANDIA	PAÍSES BAJOS	
FRANCIA		

ORGANIZACIÓN MIEMBRO: Comunidad Europea

IV. AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

(Estados Miembros: 33 - Puestos en el Consejo: 9)

ANTIGUA Y BARBUDA	DOMINICA	NICARAGUA
ARGENTINA	REPÚBLICA DOMINICANA	PANAMÁ
BAHAMAS	ECUADOR	PARAGUAY
BARBADOS	EL SALVADOR	PERÚ
BELICE	GRANADA	SAINT KITTS Y NEVIS
BOLIVIA	GUATEMALA	SANTA LUCÍA
BRASIL	GUYANA	SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS
CHILE	HAITÍ	SURINAME
COLOMBIA	HONDURAS	TRINIDAD Y TABAGO
COSTA RICA	JAMAICA	URUGUAY
CUBA	MÉXICO	VENEZUELA

V. CERCANO ORIENTE

(Estados Miembros: 21 - Puestos en el Consejo: 6)

AFGANISTÁN	JORDANIA	SUDÁN
ARABIA SAUDITA, REINO DE	KUWAIT	SIRIA
BAHREIN	KIRGUISTÁN	TAYIKISTÁN
DJIBOUTI	LÍBANO	TURKMENISTÁN
EGIPTO	LIBIA	YEMEN
EMIRATOS ÁRABES UNIDOS	OMÁN	
IRÁN, REP. ISLÁMICA DEL	QATAR	
IRAQ	SOMALIA	

VI. AMÉRICA DEL NORTE

(Estados Miembros: 2 - Puestos en el Consejo: 2)

CANADÁ
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

II. PACÍFICO SUDOCCIDENTAL

(Estados Miembros: 16 - Puestos en el Consejo: 1)

AUSTRALIA
FIJI
ISLAS COOK
ISLAS MARSHALL
ISLAS SALOMÓN
KIRIBATI
MICRONESIA
NAURU
NIUE
NUEVA ZELANDIA
PALAU
PAPUA NUEVA GUINEA
SAMOA
TONGA
TUVALU
VANUATU

APÉNDICE B**Lista de Estados Miembros con posibles problemas de derechos de voto al 22 de noviembre de 2005**

	Estados Miembros	Atrasos consolidados expresados en \$EE.UU.	Cuotas consolidadas que se adeudan de los dos años precedentes	Pago mínimo necesario para permitir el voto, en \$EE.UU.
1	Afganistán	288 687,35 \$	63 270,14 \$	225 418,21 \$
2	Antigua y Barbuda	336 998,77 \$	14 060,63 \$	322 939,14 \$
3	Argentina	21 952 200,38 \$	8 079 497,09 \$	13 872 704,29 \$
4	Azerbaiyán	998 648,10 \$	28 121,26 \$	970 527,84 \$
5	Burundi	141 996,73 \$	6 995,35 \$	135 002,38 \$
6	Camboya	30 896,00 \$	14 060,63 \$	16 836,37 \$
7	Rep. Centrafricana	209 415,16 \$	6 995,35 \$	202 420,81 \$
8	Comoras	271 713,54 \$	6 995,35 \$	264 719,19 \$
9	Costa Rica	232 476,01 \$	140 638,59 \$	91 838,42 \$
10	Dominica	14 575,63 \$	6 995,35 \$	7 581,28 \$
11	Rep. Dominicana	670 697,95 \$	161 726,82 \$	508 972,13 \$
12	Gambia	104 583,48 \$	6 995,35 \$	97 589,13 \$
13	Granada	37 640,13 \$	6 995,35 \$	30 645,78 \$
14	Guinea-Bissau	99 424,16 \$	6 995,35 \$	92 429,81 \$
15	Iraq	5 753 228,50 \$	956 305,77 \$	4 796 923,73 \$
16	Kirguistán	867 652,66 \$	6 995,35	860 658,31 \$
17	Letonia	752 232,12 \$	70 335,43 \$	681 897,69 \$
18	Liberia	338 758,76 \$	6 995,35 \$	331 764,41 \$
19	Nauru	11 024,54 \$	6 995,35 \$	4 030,19 \$
20	Nicaragua	142 740,72 \$	6 995,35 \$	135 746,37 \$
21				
22	Santo Tomé y Príncipe	268 934,16 \$	6 995,35 \$	261 939,81 \$
23	Seychelles	146 852,34 \$	14 060,63 \$	132 792,71 \$
24	Sierra Leona	144 978,49 \$	6 995,35 \$	137 984,14 \$
25	Islas Salomón	36 137,73 \$	6 995,35 \$	29 143,38 \$
26	Somalia	344 838,16 \$	6 995,35 \$	337 843,81 \$
27	Sudán	43 952,68 \$	42 181,91 \$	1 771,77 \$
28	Suriname	24 908,72 \$	14 060,63 \$	10 849,09 \$
29	Tayikistán	146 012,83 \$	6 995,35 \$	139 018,48 \$
30	Turkmenistán	427 910,67 \$	21 088,22 \$	406 823,45 \$
		34 838 154,49 \$	9 731 333,30 \$	25 106 850,18 \$

APÉNDICE C

Cuadro resumido de las cartas de los Estados Miembros con posibles problemas de derechos de voto							
	Estados Miembros	Criterios de “condiciones que escapan al control de un Estado Miembro”				Plan de pago a plazos	No recibida ninguna solicitud oficial
		Condiciones climáticas adversas	Desastres naturales	Guerras, conflictos o sanciones internacionales	Crisis financiera o escasez de divisas	Miembros que proponen un plan de pago a plazos	
1	Afganistán				x		
2	Antigua y Barbuda						x
3	Argentina				x		
4	Azerbaiyán					Plan de pago a plazos en ocho años	
5	Burundi			x			
6	Camboya						x
7	Rep. Centroafricana				x		
8	Comoras				x		
9	Costa Rica				x		
10	Dominica						x
11	Rep. Dominicana				x		
12	Gambia						x
13	Granada		x				
14	Guinea-Bissau				x		
15	Iraq			x			
16	Kirguistán				x		
17	Letonia						x
18	Liberia				x		
19	Nauru				x		
20	Nicaragua				x		
21	Santo Tomé y Príncipe						x
22	Seychelles					Plan de pago a plazos en 10 años	
23	Sierra Leona				x		
24	Islas Salomón						x
25	Somalia			x			
26	Sudán						x
27	Suriname						x
28	Tayikistán						x
29	Turkmenistán						x

APÉNDICE DResolución /05Pago de cuotas – Azerbaiyán

LA CONFERENCIA

Observando que el Gobierno de la República de Azerbaiyán ha hecho la propuesta de liquidar sus cuotas atrasadas a lo largo de un período de 10 años a partir de 2004 además de abonar cada cuota corriente en el año civil de asignación de la misma, y tomando nota además de que el Gobierno de Azerbaiyán ha efectuado en 2004 y 2005 pagos de 132 492,16 dólares EE.UU. y 7 013,11 euros, equivalentes a la cuota anual de 125 682,26 dólares EE.UU. más el pago de las cuotas corrientes,

Decide que:

1. No obstante lo dispuesto en el Artículo 5.5 del Reglamento Financiero, los atrasos en las cuotas de Azerbaiyán, por un total de 1 005 458,00 dólares EE.UU., se liquidarán mediante el pago de ocho plazos anuales de 125 682, 26 dólares EE.UU. cada uno desde 2006 hasta 2013.
2. El primer plazo será pagadero en enero de 2006.
3. El pago anual de las cantidades mencionadas más arriba, junto con el pago de cada cuota corriente en el año civil de la asignación de la misma y de cualesquiera adelantos al Fondo de Operaciones, se considerará como cumplimiento de las obligaciones financieras de Azerbaiyán para con la Organización.
4. Los plazos serán pagaderos de conformidad con el Artículo 5.5 del Reglamento Financiero.
5. La falta de pago de dos plazos dejará nulo y sin valor este plan de pago a plazos.

(Aprobada el de noviembre de 2005)

APÉNDICE EResolución /05Pago de cuotas – Seychelles

LA CONFERENCIA

Observando que el Gobierno de la República de Seychelles ha hecho la propuesta de liquidar sus cuotas atrasadas a lo largo de un período de 10 años a partir de 2004 además de abonar cada cuota corriente en el año civil de asignación de la misma,

Decide que:

6. No obstante lo dispuesto en el Artículo 5.5 del Reglamento Financiero, los atrasos en las cuotas de la República de Seychelles, por un total de 146 084,50 dólares EE.UU. y 7 013,10 euros, se liquidarán mediante el pago de 10 cuotas anuales de 14 084,50 dólares EE.UU. y 701,31 euros cada una desde 2006 hasta 2015.
7. El primer plazo será pagadero en enero de 2006.
8. El pago anual de las cantidades mencionadas más arriba, junto con el pago de cada cuota corriente en el año civil de la asignación de la misma y de cualesquiera adelantos al Fondo de Operaciones, se considerará como cumplimiento de las obligaciones financieras de la República de Seychelles para con la Organización.
9. Los plazos serán pagaderos de conformidad con el Artículo 5.5 del Reglamento Financiero.
10. La falta de pago de dos plazos dejará nulo y sin valor este plan de pago a plazos.

(Aprobada el de noviembre de 2005)